



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE CIMITARRA
CON FUNCIONES EN ORALIDAD EN CIVIL

Cimitarra, Santander, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO	EJECUCION
DEMANDANTE	COOPSERVIVELEZ LTDA
DEMANDADO	PAOLA ESCOBAR y OTROS
RADICADO	68-190-40-89-002-2020-00067-00
INTERLOCUTORIO	ADMITE DEMANDA

I. ESTUDIO DE ADMISIBILIDAD

Teniendo en cuenta presupuestos procesales, y del documento que se acompaña a la demanda como de sus anexos [un (1) pagare número 2165768], se desprende una obligación clara, expresa y exigible a favor del ejecutante y a cargo de la parte demandada, de conformidad con lo previsto en el artículo 424, 430 y s.s. del C.G. del P., por lo tanto, el juzgado,

II. RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de FINANCIERA COMULTRASAN, representada legalmente por el señor LUIS HERNANDO DIAZ, en contra de PAOLA ANDREA ESCOBAR NIEVEZ y TITULO JULIO RINCON MORALES, también mayor de edad y vecino de esta ciudad, por la siguiente cantidad de dinero:

1.1. Por la suma de dinero descritas y detallas en el acápite de pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: Ordenar que se notifique este auto a la parte demandada, en la forma indicada en los artículos 290 al 293 del C.G.P., así mismo como el decreto 806 artículo 8. haciéndole entrega de copia de la demanda y advirtiéndole que el pago lo deberá efectuar en un término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente al de su notificación y que dispone de un término de diez (10) días hábiles, para proponer excepciones de conformidad con el art. 442 ejusdem.

TERCERO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

CUARTO: Tener y reconocer al Dr. JOSE ALEJANDRO DIAS BONCE, como apoderado judicial de Cooperativa de Ahorro y Crédito de la provincia de Vélez COOPSERVIVELEZ en los términos y para los efectos del poder conferido.

QUINTO: Archívese copia de la demanda.

SEXTO: Verificar por el medio más idóneo, si la apoderada de la entidad demandante.; tiene actualmente alguna sanción disciplinaria, lo anterior de conformidad con la circular PCSJ19-18 del pasado 9 de julio de 2019

Cópiese y notifíquese


JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE CIMITARRA
CON FUNCIONES EN ORALIDAD EN CIVIL

Cimitarra, Santander, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO	EJECUCION
DEMANDANTE	FINANCIERA COMULTRASAN
DEMANDADO	JOSE ALVEIRO PEREZ DURAN
RADICADO	68-190-40-89-002-2020-00066-00
INTERLOCUTORIO	ADMITE DEMANDA

I. ESTUDIO DE ADMISIBILIDAD

Teniendo en cuenta presupuestos procesales, y del documento que se acompaña a la demanda como de sus anexos [un (1) pagare número 110-0084-002371129], se desprende una obligación clara, expresa y exigible a favor del ejecutante y a cargo de la parte demandada, de conformidad con lo previsto en el artículo 424, 430 y s.s. del C.G. del P., por lo tanto, el juzgado,

II. RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de **FINANCIERA COMULTRASAN**, representada legalmente por el señor **ORLANDO RAFAEL AVILA RUIZ**, en contra de **JOSE ALVEIRO PEREZ DURAN**, también mayor de edad y vecino de esta ciudad, por la siguiente cantidad de dinero:

1.1. Por la suma de dinero descritas y detallas en el acápite de pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: Ordenar que se notifique este auto a la parte demandada, en la forma indicada en los artículos 290 al 293 del C.G.P., así mismo como el decreto 806 artículo 8. haciéndole entrega de copia de la demanda y advirtiéndole que el pago lo deberá efectuar en un término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente al de su notificación y que dispone de un término de diez (10) días hábiles, para proponer excepciones de conformidad con el art. 442 ejusdem.

TERCERO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

CUARTO: Tener y reconocer a la Dra. **YULIE SELVY CARRILO RINCON**, como apoderado judicial de Cooperativa de Ahorro y Crédito der Santander, Financiera Comultrasan en los términos y para los efectos del poder conferido.

QUINTO: Archívese copia de la demanda.

SEXTO: Verificar por el medio más idóneo, si la apoderada de la entidad demandante.; tiene actualmente alguna sanción disciplinaria, lo anterior de conformidad con la circular PCSJ19-18 del pasado 9 de julio de 2019

Cópiese y notifíquese


JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA
JUEZ



RAMA JUDICIAL
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL SANTANDER
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Cimitarra, Santander, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO	EJECUTIVO-GARANTIA REAL
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA
DEMANDADO	ELIBARDO RIOS SANTOS
RADICADO	68-190-40-89-001-2020-00051-00
INTERLOCUTORIO	ADMITE DEMANDA

I. ESTUDIO DE ADMISIBILIDAD

Por lo anterior, se admitirá la demanda por cuanto de los documentos que se acompaña a la demanda como de sus anexos [tres (3) pagares Nro. 1630085191, 1630085192 y 1630085193, junto con la escritura pública Nro. 364 del 14 de julio de 2017, donde se constituyó la hipoteca abierta de primer grado sin límite de cuantía], se desprende una obligación clara, expresa y exigible a favor del ejecutante y a cargo de la parte demandada, de conformidad con lo previsto en los artículos 422, 424, 430, 442 y 468 CGP, por lo tanto, el juzgado,

II. RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecario de menor cuantía, a favor BANCOLOMBIA S.A. representada legalmente por el señor MAURICIO BOTERO WOLFF, mayor de edad y vecino de este municipio, y en contra de ELIBARDO RIOS SANTOS también mayor de edad y vecino de esta ciudad, por la siguiente cantidad de dinero:

1.1. Por la suma de dinero indicadas y determinadas en el acápite de pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR que se notifique este auto a la parte demandada, en la forma indicada en los artículos 290 al 293 del C.G.P., haciéndole entrega de copia de la demanda y advirtiéndole que el pago lo deberá efectuar en un término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente al de su notificación y que dispone de un término de diez (10) días hábiles, para proponer excepciones de conformidad con el art. 431 y 442 ejusdem, así mismo el artículo 8 y ss del decreto 806 de 2020.

TERCERO: SOBRE costas se resolverá oportunamente.

CUARTO: DECRETAR el embargo y secuestro del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria Nro. 324-28503 de la oficina de Registro de Instrumentos públicos de Vélez Santander, ya que dicho inmueble fue objeto de hipoteca realizada por ELIBARDO RIOS SANTOS, identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 91.455.897, quien a su vez funge como demandado y propietario. Librese el respectivo comunicado a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, a efectos de registrar la medida de conformidad a lo consagrado en el dispositivo 468 numeral 2 del CGP,

QUINTO: TENER y reconocer a DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO, como apoderado judicial de BANCOLOMBIA, en los términos y para los efectos del poder conferido; respecto de la autorización de abogados para revisar demandas, retirar demandas, desgloses y retiros de oficios se accederá, caso contrario lo de los dependientes judiciales ya que no reúnen las exigencias del decreto 196 de 1971, por lo tanto, no se tienen en cuenta para tal cargo.

SEXTO: ARCHÍVESE copia de la demanda.

SEPTIMO: VERIFICAR por el medio más idóneo si el apoderado judicial de la parte demandante tiene actualmente alguna sanción disciplinaria, lo anterior de conformidad con la circular PCSJ19-18 del pasado 9 de julio de 2019

Cópiese, radíquese y notifíquese


JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE CIMITARRA
CON FUNCIONES EN ORALIDAD EN CIVIL

Cimitarra, Santander, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO	EJECUCION
DEMANDANTE	FINANCIERA COMULTRASAN
DEMANDADO	JOSE ALVEIRO PEREZ DURAN
RADICADO	68-190-40-89-002-2020-00070-00
INTERLOCUTORIO	ADMITE DEMANDA

I. ESTUDIO DE ADMISIBILIDAD

Teniendo en cuenta presupuestos procesales, y del documento que se acompaña a la demanda como de sus anexos [un (1) pagare número 110-0084-002532039], se desprende una obligación clara, expresa y exigible a favor del ejecutante y a cargo de la parte demandada, de conformidad con lo previsto en el artículo 424, 430 y s.s. del C.G. del P., por lo tanto, el juzgado,

II. RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de FINANCIERA COMULTRASAN, representada legalmente por el señor ORLANDO RAFAEL AVILA RUIZ, en contra de JOSE ALVEIRO PEREZ DURAN, también mayor de edad y vecino de esta ciudad, por la siguiente cantidad de dinero:

1.1. Por la suma de dinero descritas y detallas en el acápite de pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: Ordenar que se notifique este auto a la parte demandada, en la forma indicada en los artículos 290 al 293 del C.G.P., así mismo como el decreto 806 artículo 8. haciéndole entrega de copia de la demanda y advirtiéndole que el pago lo deberá efectuar en un término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente al de su notificación y que dispone de un término de diez (10) días hábiles, para proponer excepciones de conformidad con el art. 442 ejusdem.

TERCERO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

CUARTO: Tener y reconocer a la Dra. YULIE SELVY CARRILLO RINCON, como apoderado judicial de Cooperativa de Ahorro y Crédito der Santander, Financiera Comultrasan en los términos y para los efectos del poder conferido.

QUINTO: Archívese copia de la demanda.

SEXTO: Verificar por el medio más idóneo, si la apoderada de la entidad demandante, tiene actualmente alguna sanción disciplinaria, lo anterior de conformidad con la circular PCSJ19-18 del pasado 9 de julio de 2019

Cópiese y notifíquese


JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL Cimitarra - Santander

Cimitarra, catorce (14) de SEPTIEMBRE de dos mil veinte (2020)

PROCESO **DECLARATIVO VERBAL –PERTENENCIA- RAD. Nro. 2018-00226**
Demandante: **DANIEL ALONSO GIRALDO GIRALDO**
Demandado: **LIDA MARGARITA GIRALDO BARRERA Y NESTOR GIRALDO**

En cuanto a la petición elevada por el señor apoderado de la parte demandante, la cual se recibió el día de hoy 14 de septiembre de 2020, vía correo electrónico, se le informa que el proceso de Sucesión de la señora LAURA TULIA GIRALDO DE GIRALDO, radicado bajo el número 2013-0159, fue remitido por competencia al Juzgado Promiscuo del Circuito de Cimitarra, según auto del pasado 15 de enero de 2019; es allí a donde se debe dirigir para solicitar las copias que aduce en el escrito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA
JUEZ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN
ESTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA EN ESTADO
No. 0043 DE LA FECHA, SIENDO LAS OCHO (8:00)
DE LA MAÑANA DE HOY.

SE PUBLICA EN LA PAGINA DE LA RAMA
JUDICIAL

CIMITARRA: **Septiembre 17 de 2020**

ALONSO MARTINEZ MARTINEZ
SECRETARIO.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUJICIPAL Cimitarra – Santander

Cimitarra, catorce (14) de SEPTIEMBRE de dos mil veinte (2020)

PROCESO
Demandante:
Demandado:

DECLARATIVO IMPOSICION DE SERVIDUMBRE RAD. Nro. 2017-00071
INTERCONEXION ELECTRICA I.S.A. ESP
JAVIER ENRIQUE PARRA RUIZ

Nuevamente se pronuncia el despacho sobre el proceso Verbal de Imposicion de Servidumbre propuesto por INTERCONEXION ELECTRICA I.S.A. ESP. contra JAVIER ENRIQUE PARRA RUIZ, teniendo en cuenta que en la parte resolutive no se indicó el número de identificación del demandado.

SE CONSIDERA

1.-El artículo 285 del código general del proceso, señala que: *“La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella”.*

2.-Teniendo en cuenta que en la sentencia dictada en este proceso con fecha octubre 18 de 2018, no se identificó a las partes, y se hace necesario para la inscripción en la oficina de registro de Instrumentos públicos de la ciudad de Vélez, se accederá a la solicitud que eleva el apoderado de la parte demandante.

De otro lado se ordena expedir copia autentica de los documentos solicitados por la apoderada de la parte demandante.

Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Cimitarra Santander,

RESUELVE

PRIMERO: Aclarar el numeral primero del fallo dictado el pasado dieciocho (18) de octubre de dos mil dieciocho (2018), dentro del presente proceso Verbal de Imposición de servidumbre propuesto por INTERCONEXION ELECTRICA ISA S.A., contra JAVIER ENRIQUE PARRA RUIZ el cual quedará así:

“PRIMERO: IMPONGANSE a favor de INTERCONEXION ELECTRICA I.S.A. S.A. E.S.P. identificada con NIT 860.016.610.-3 de forma permanente la servidumbre legal de conducción eléctrica sobre el predio denominado “LOTE UNO – EL AMPARO”, ubicado en jurisdicción del municipio de Cimitarra-Santander,



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL Cimitarra - Santander

identificado con la matricula inmobiliaria número 324-33907 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Vélez, de propiedad del demandado JAVIER ENRIQUE PARRA RUIZ, identificado con la cedula de ciudadanía número 70.036.243, el cual fue adquirido mediante escritura pública de compraventa No. 234 del 9 de abril de 2.001 otorgada por la Notaría Única del Círculo de Puerto Berrio, dicho lote se encuentra ubicado en la vereda "Puerto Olaya" en jurisdicción del municipio de Cimitarra, perteneciente al Departamento de Santander, cuyos linderos generales se describen en la escritura pública de compraventa No. 234 del 9 de abril de 2.001 otorgada por la Notaría Única del Círculo de Puerto Berrio. Del inmueble objeto de servidumbre no se transcriben linderos en virtud de que los mismos están contenidos en los documentos anexos a la demanda, según lo consagra el artículo 83 del Código General del proceso. ABSCISAS SERVIDUMBRE inicial: K 115+ 805, Final: K116 + 423, longitud de servidumbre 618 metros, Ancho de servidumbre: 65 metros, Área de servidumbre: 40.179 metros cuadrados. Los linderos especiales son los siguientes: oriente en 70 metros con el predio de Félix Gaitán Cendales. OCCIDENTE En 66 metros con el predio de Gustavo Grajales NORTE en 626 metros con el mismo predio que se grava. SUR En 611 metros con el mismo predio que se grava. .

SEGUNDO: Expídase copia autentica del presente proveído para que haga parte del fallo dictado el dieciocho (18) de octubre de 2018, a fin de que se presente ante la Oficina de II.PP. de Vélez. Igualmente se expedirá copia autentica de los documentos solicitados por la apoderada de la parte demandante.

TERCERO: Líbrense los oficios que sean pertinentes para ante la Oficina de Registro de II.PP. de Vélez, para la inscripción ordenada, y se expedirá igualmente por secretaría la certificación de la ejecutoria de la sentencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA
JUEZ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN
ESTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA EN ESTADO
No. 0043 DE LA FECHA, SIENDO LAS OCHO (8:00)
DE LA MAÑANA DE HOY.

SE PUBLICA EN LA PAGINA DE LA RAMA
JUDICIAL

CIMITARRA: **Septiembre 17 de 2020**

ALONSO MARTINEZ MARTINEZ
SECRETARIO.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL Cimitarra - Santander

Cimitarra, catorce (14) de SEPTIEMBRE de dos mil veinte (2020)

PROCESO **DECLARATIVO VERBAL IMPOSICION DE SERVIDUMBRE RAD. Nro. 2018-00294**
Demandante: **CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S**
Demandado: **TARCISIO MEJIA MEDINA**

De acuerdo con la solicitud elevada por el señor Perito quien ya tomó posesión del cargo, se dispone señalar como honorarios provisionales para que realice la experticia ordenada, en la suma de OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS (\$877.803), equivalente a un salario mínimo legal vigente mensual.

Dicha suma deberá ser cancelada por la parte demandante CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA
JUEZ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN
ESTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA EN ESTADO
No. 0043 DE LA FECHA, SIENDO LAS OCHO (8:00)
DE LA MAÑANA DE HOY.
SE PUBLICA EN LA PAGINA DE LA RAMA
JUDICIAL
CIMITARRA: **Septiembre 17 de 2020**

ALONSO MARTINEZ MARTINEZ
SECRETARIO.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL Cimitarra - Santander

Cimitarra, catorce (14) de SEPTIEMBRE de dos mil veinte (2020)

PROCESO **DECLARATIVO VERBAL DE PERTENENCIA RAD. Nro. 2017-00080**
Demandante: **MARIELA NIÑO GORDILLO Y OTROS**
Demandado: **TOBIAS RODRIGO PARDO RODRIGUEZ Y OTROS**

Por ser viable la anterior petición elevada por el señor apoderado de la parte demandante, se dispone ordenar expedir copias auténticas en triplicado del acta y de la sentencia, junto con la constancia de ejecutoria con destino a la Oficina de Registro de II.PP. de Vélez.

La parte interesada deberá cancelar el valor de las copias en una fotocopiadora de la localidad y allegar el correspondiente recibo al expediente, teniendo en cuenta que este despacho no cuenta con este servicio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA
JUEZ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN
ESTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA EN ESTADO
No. 0043 DE LA FECHA, SIENDO LAS OCHO (8:00)
DE LA MAÑANA DE HOY.

SE PUBLICA EN LA PAGINA DE LA RAMA
JUDICIAL

CIMITARRA: **Septiembre 17 de 2020**

ALONSO MARTINEZ MARTINEZ
SECRETARIO.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL Cimitarra - Santander

Cimitarra, catorce (14) de SEPTIEMBRE de dos mil veinte (2020)

PROCESO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL RAD. Nro. 2019-00206
Demandante: ROSIBEL MOGOLLON FONTECHA
Demandado: ESPERANZA OLAYA PATIÑO

Atendiendo la solicitud que eleva el señor apoderado de la parte demandante, y como quiera que este despacho ya libró comisorio al señor Inspector de Policía de Cimitarra, para la práctica de la diligencia de secuestro, es a este funcionario a quien debe hacerse la petición, pues de conformidad con el artículo 40 del CGP tiene las mismas facultades del comitente en relación con la diligencia que se le delegue.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA
JUEZ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN
ESTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA EN ESTADO
No. 0043 DE LA FECHA, SIENDO LAS OCHO (8:00)
DE LA MAÑANA DE HOY.
SE PUBLICA EN LA PAGINA DE LA RAMA
JUDICIAL
CIMITARRA: **Septiembre 17 de 2020**

ALONSO MARTINEZ MARTINEZ
SECRETARIO.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL Cimitarra - Santander

Cimitarra, catorce (14) de SEPTIEMBRE de dos mil veinte (2020)

PROCESO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL RAD. Nro. 2019-00203
Demandante: JUAN CAMILO AMADO SUAREZ
Demandado: ADRIANO JEREZ QUIROGA

Como quiera que en la presente acción Ejecutiva con acción personal, se notificó al demandado, aunque la notificación que envió el apoderado de la parte demandante, fue irregular, se tendrá por notificado al demandado por conducta concluyente el pasado 21 de agosto de 2020, y como se propusieron excepciones de fondo por el demandado ADRIANO JEREZ QUIROGA, mediante apoderado judicial, dentro del término del traslado, este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: De las excepciones de fondo propuestas por ADRIANO JEREZ QUIROGA, por intermedio de apoderado judicial, désele traslado a la parte ejecutante JUAN CAMILO AMADO SUAREZ, por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer. Lo anterior conforme lo dispuesto en el artículo 443 numeral 1º. del Código General del proceso

SEGUNDO: Surtido el traslado de las excepciones vuelvan las diligencias al despacho para proveer.

TERCERO: Reconocer al abogado ROBERT AUGUSTO DUARTE QUINTERO, portador de la T.P. No. 93.115del C.S.J. como apoderado judicial de ADRIANO JEREZ QUIROGA, en los términos y para los efectos del memorial poder otorgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA
JUEZ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN
ESTADO
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA EN ESTADO
No. 0043 DE LA FECHA, SIENDO LAS OCHO (8:00)
DE LA MAÑANA DE HOY.
SE PUBLICA EN LA PAGINA DE LA RAMA
JUDICIAL
CIMITARRA: **Septiembre 17 de 2020**

ALONSO MARTINEZ MARTINEZ
SECRETARIO.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL Cimitarra - Santander

Cimitarra, catorce (14) de SEPTIEMBRE de dos mil veinte (2020)

PROCESO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL RAD. Nro. 2016-0039
Demandante: FERRETERIA MULTIMATERIALES LTDA
Demandado: ANGELA MARCELA BUSTOS PINEDA

Atendiendo la solicitud elevada por el señor apoderado de la parte demandante, en memorial que precede sobre establecer el monto sobre el avalúo definitivo del predio que es objeto de remate, este despacho acogerá el dictamen pericial rendido por el señor perito GONZALO GUTIERREZ MANCILLA, auxiliar de la justicia, con licencia 0821-2013 del C.S.J. y el cual obra a los folios 122 y siguientes del cuaderno principal, el cual se tendrá en cuenta al momento de señalar fecha para la diligencia de remate.

Una vez en firme esta decisión, vuelvan los autos al despacho para señalar la fecha y hora de la almoneda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA
JUEZ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN
ESTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA EN ESTADO
No. 0043 DE LA FECHA, SIENDO LAS OCHO (8:00)
DE LA MAÑANA DE HOY.

SE PUBLICA EN LA PAGINA DE LA RAMA
JUDICIAL

CIMITARRA: **Septiembre 17 de 2020**

ALONSO MARTINEZ MARTINEZ
SECRETARIO.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL Cimitarra - Santander

Cimitarra, catorce (14) de SEPTIEMBRE de dos mil veinte (2020)

PROCESO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL RAD. Nro. 2019-00108
Demandante: EDGAR ALBERTO TRASLAVIÑA OSORIO
Demandado: MARTHA NELLY VASQUEZ CANO

Antes de darle tramite a la solicitud se ordena al apoderado del actor, allegar el acuerdo debidamente autenticado por las partes, donde se acordó la entrega de los depósitos judiciales que reposan en este despacho.

De otro lado también deberá el apoderado de la parte demandante, que allegue el poder para recibir los depósitos judiciales, atendiendo que actúa en esta causa como endosatario para el cobro, y no le han conferido poder para recibir.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA
JUEZ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN
ESTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA EN ESTADO
No. 0043 DE LA FECHA, SIENDO LAS OCHO (8:00)
DE LA MAÑANA DE HOY.

SE PUBLICA EN LA PAGINA DE LA RAMA
JUDICIAL

CIMITARRA: **Septiembre 17 de 2020**

ALONSO MARTINEZ MARTINEZ
SECRETARIO.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL Cimitarra - Santander

Cimitarra, catorce (14) de SEPTIEMBRE de dos mil veinte (2020)

PROCESO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL RAD. Nro. 2018-0070
Demandante: BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
Demandado: NUBIA CAMACHO NAVARRO

1. OBJETO

1.1. Al despacho se encuentra el presente asunto Ejecutivo de la referencia, con el fin de decidir al respecto del memorial presentado por la parte demandante, donde se solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación demandada.

2. SE CONSIDERA

2.1. La apoderada de la parte demandante Banco BBVA Colombia S.A., sucursal Cimitarra, presenta un memorial autenticado por el representante legal EDINSON DANILO LUNA GOMEZ, donde solicita la terminación del proceso seguido contra NUBIA CAMACHO NAVARRO, por pago total de la obligación demandada, respecto de las obligaciones marcadas con el stiquer M026300105187602879600119705 y M02630010518760287609600127567, así mismo se allega otro memorial donde el apoderado general de la empresa SYSTEMGROUP S.A.S con NIT 800.161.568-3, solicita igualmente la terminación del proceso por pago total de la obligación, la cancelación de las medidas cautelares practicadas y la expedición de los oficios a que haya lugar, así como el desglose de las garantías ejecutadas dentro de la demanda y realizar la entrega de las mismas a la parte demandada.

2.2. El artículo 461 del código general del proceso, señala que: ***“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”.***

2.3. Se tiene que dentro del presente proceso no se ha señalado fecha para remate, menos aún se ha iniciado la audiencia, tampoco existe embargo de remanentes, por lo cual es procedente la solicitud, y se declarará terminado el proceso por pago total de la obligación demandada y las costas. Y se ordenará el archivo del expediente una vez como se hayan cumplido las órdenes.

2.4. Como quiera que se allegó contrato de cesión de derechos que le hizo el Banco BBVA COLOMBIA S.A. a la empresa SISTEMCOBRO S.A.S. la cual no alcanzó a ser reconocida, así como tampoco se allegó el certificado de la Cámara de comercio de la empresa SYSTEMGROUP S.A.S, empero como la entidad demandante, es la que está solicitando la terminación del proceso por pago total, se le dará curso a dicha solicitud.

Sin más consideraciones el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Cimitarra,

3. RESUELVE

3.1. PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo con acción personal contra NUBIA CAMACHO NAVARRO, propuesto por EL BANCO BBVA COLOMBIA S.A., quien obra mediante apoderado judicial, por pago total de la obligación demandada y las costas.

3.2. SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas por cuenta del presente proceso ejecutivo, para lo cual se libran los oficios que sean necesarios, que le serán entregados a la demandada.

3.3. TERCERO: Si hubiere remanentes, se ordena oficiar al juzgado respectivo, comunicándole esta decisión, conforme al art. 466 C.G.P.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL Cimitarra - Santander

3.4. CUARTO: Se ordena la devolución de los títulos valores que sirvieron como base de la acción a la demandada, para lo cual se dejarán las constancias de su cancelación.

3.5. QUINTO: Una vez en firme esta decisión y cumplidas las órdenes aquí dictadas, archívese el expediente

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA
JUEZ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN ESTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA EN ESTADO
No. 0043 DE LA FECHA, SIENDO LAS OCHO (8:00)
DE LA MAÑANA DE HOY.

SE PUBLICA EN LA PAGINA DE LA RAMA
JUDICIAL

CIMITARRA: **Septiembre 17 de 2020**

ALONSO MARTINEZ MARTINEZ
SECRETARIO.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL Cimitarra - Santander

Cimitarra, catorce (14) de SEPTIEMBRE de dos mil veinte (2020)

PROCESO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL RAD. Nro. 2018-0217
Demandante: COOPSERVIVELEZ LTDA
Demandado: ZENAIDA PINZON JARAMILLO Y TILSIA JARAMILLO CORTES

No se atiende la petición elevada por la demanda ZENAIDA PINZON JARAMILLO, toda vez que el artículo 597 del C.G.P. señala que se levantará el embargo y secuestro si se pide por quien solicitó la medida, o si el demandado presta caución para garantizar lo que se pretende.

Como quiera que la demandada allega una certificación expedida por COOPSERVIVELEZ LTDA, donde se dice que esta se encuentra a paz y salvo con la entidad por la obligación número 2147354/601001802, se ordena requerir al señor LUIS HERNANDO DIAZ, representante legal de la entidad COOPSERVIVELEZ LTDA, y su apoderado judicial doctor JOSE ALEJANDRO DIAZ BONCES, para que se manifiesten al respecto de lo solicitado por la señora ZENAIDA PINZON JARAMILLO, para lo cual se les enviará copia del escrito y de la certificación expedida por CESAR DANIEL CICUA DIAZ, Director Oficina Cimitarra, quienes dirán si ya la obligación esta cancelada y se proceda de conformidad. Para lo cual se les concede un término de cinco (5) días para su pronunciamiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA
JUEZ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN
ESTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA EN ESTADO
No. 0043 DE LA FECHA, SIENDO LAS OCHO (8:00)
DE LA MAÑANA DE HOY.

SE PUBLICA EN LA PAGINA DE LA RAMA
JUDICIAL

CIMITARRA: **Septiembre 17 de 2020**

ALONSO MARTINEZ MARTINEZ
SECRETARIO.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL Cimitarra - Santander

Cimitarra, catorce (14) de SEPTIEMBRE de dos mil veinte (2020)

PROCESO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL RAD. Nro. 2019-0081
Demandante: COOPSERVIVELEZ LTDA
Demandado: GLORIA MARIA VARGAS Y MARTIN POVEDA

1. OBJETO

1.1. Al despacho se encuentra el presente asunto Ejecutivo de la referencia, con el fin de decidir al respecto del memorial presentado por la parte demandante, donde se solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación demandada.

2. SE CONSIDERA

2.1. El apoderado de la parte demandante COOPSERVIVELEZ LTDA, sucursal Cimitarra, presenta un memorial autenticado por el apoderado judicial, (folio 15) donde solicita la terminación del proceso seguido contra GLORIA MARIA VARGAS Y MARTIN POVEDA, por pago total de la deuda, costas procesales y pago total por todo concepto. Solicita además que la medida cautelar sea cancelada por los motivos expuestos.

2.2. El artículo 461 del código general del proceso, señala que: *"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente"*.

2.3. Se tiene que dentro del presente proceso no se ha señalado fecha para remate, menos aún se ha iniciado la audiencia, tampoco existe embargo de remanentes, por lo cual es procedente la solicitud, y se declarará terminado el proceso por pago total de la obligación demandada y las costas. Y se ordenará el archivo del expediente una vez como se hayan cumplido las órdenes.

2.4. Sin más consideraciones el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Cimitarra,

3. RESUELVE

3.1. PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo con acción personal contra GLORIA MARIA VARGAS Y MARTIN POVEDA, propuesto por COOPSERVIVELEZ LTDA, quien obra mediante apoderado judicial, por pago total de la obligación demandada y las costas.

3.2. SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas por cuenta del presente proceso ejecutivo, para lo cual se libran los oficios que sean necesarios, que le serán entregados a la parte demandada.

3.3. TERCERO: Si hubiere remanentes, se ordena oficiar al juzgado respectivo, comunicándole esta decisión, conforme al art. 466 C.G.P.

3.4. CUARTO: Se ordena la devolución de los títulos valores que sirvieron como base de la acción a los demandados, para lo cual se dejarán las constancias de su cancelación.

3.5. QUINTO: Una vez en firme esta decisión y cumplidas las órdenes aquí dictadas, archívese el expediente

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA
JUEZ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN ESTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA EN ESTADO
No. 0043 DE LA FECHA, SIENDO LAS OCHO (8:00)
DE LA MAÑANA DE HOY.

SE PUBLICA EN LA PAGINA DE LA RAMA
JUDICIAL

CIMITARRA: **Septiembre 17 de 2020**

ALONSO MARTINEZ MARTINEZ
SECRETARIO.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL Cimitarra - Santander

Cimitarra, catorce (14) de SEPTIEMBRE de dos mil veinte (2020)

PROCESO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL RAD. Nro. 2020-0034
Demandante: COOPSERVIVELEZ LTDA
Demandado: GUSTAVO AVILA YALI

1. OBJETO

1.1. Al despacho se encuentra el presente asunto Ejecutivo de la referencia, con el fin de decidir al respecto del memorial presentado por la parte demandante, donde se solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación demandada.

2. SE CONSIDERA

2.1. El apoderado de la parte demandante COOPSERVIVELEZ LTDA, sucursal Cimitarra, presenta un memorial autenticado por el apoderado judicial, (folio 17) donde solicita la terminación del proceso seguido contra GUSTAVO AVILA YALI, por pago total de la obligación, pago de costas procesales, honorarios y todo concepto. Solicita además que se levanten las medidas cautelares que hubieren sido decretadas.

2.2. El artículo 461 del código general del proceso, señala que: *"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente"*.

2.3. Se tiene que dentro del presente proceso no se ha señalado fecha para remate, menos aún se ha iniciado la audiencia, tampoco existe embargo de remanentes, por lo cual es procedente la solicitud, y se declarará terminado el proceso por pago total de la obligación demandada y las costas. Y se ordenará el archivo del expediente una vez como se hayan cumplido las órdenes.

2.4. Sin más consideraciones el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Cimitarra,

3. RESUELVE

3.1. PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo con acción personal contra GUSTAVO AVILA YALI, propuesto por COOPSERVIVELEZ LTDA, quien obra mediante apoderado judicial, por pago total de la obligación demandada y las costas.

3.2. SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas por cuenta del presente proceso ejecutivo, para lo cual se libran los oficios que sean necesarios, que le serán entregados a la parte demandada.

3.3. TERCERO: Si hubiere remanentes, se ordena oficiar al juzgado respectivo, comunicándole esta decisión, conforme al art. 466 C.G.P.

3.4. CUARTO: Se ordena la devolución de los títulos valores que sirvieron como base de la acción a los demandados, para lo cual se dejarán las constancias de su cancelación.

3.5. QUINTO: Una vez en firme esta decisión y cumplidas las órdenes aquí dictadas, archívese el expediente

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA
JUEZ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN ESTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA EN ESTADO
No. 0043 DE LA FECHA, SIENDO LAS OCHO (8:00)
DE LA MAÑANA DE HOY.

SE PUBLICA EN LA PAGINA DE LA RAMA
JUDICIAL

CIMITARRA: **Septiembre 17 de 2020**

ALONSO MARTINEZ MARTINEZ
SECRETARIO.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL Cimitarra - Santander

Cimitarra, catorce (14) de SEPTIEMBRE de dos mil veinte (2020)

PROCESO
Demandante:
Demandado:

DECLARATIVO VERBAL -NULIDAD ABSOLUTA- RAD. Nro. 2019-0110
ANTONIO LUIS HINCAPIE VEGA
LUIS GUSTAVO HINCAPIE VEGA Y OTROS

Seria del caso llevar a cabo la audiencia del artículo 372 del C.G.P. si no fuera porque el despacho observa irregularidades en la notificación por AVISO de los demandados DIEGO FERNANDO HINCAPIE VEGA Y MARIA TERESA HINCAPIE VEGA. Por tal razón y de conformidad con el artículo 132 ibídem, se ordenará a la apoderada de la parte demandante cumpla la carga procesal del artículo 292 inciso primero que refiere ***“La advertencia de que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar del destino”***.

Por otra parte como quiera que en el acápite del cuerpo de la demanda se narra que el señor LUIS GUSTAVO HINCAPIE VEGA, realizó hipoteca sobre un bien objeto del presente dossier civil, y se corrobora con la anotación número 2 el certificado de libertad y tradición número **324-75827** se ordena vincular al acreedor hipotecario señor WILMAR ALEXANDER CARDEÑO BASTIDAS, para que ejerza los derechos que a bien considere, corriéndole traslado del expediente por el termino de diez (10) días hábiles.

Líbrese las comunicaciones al señor acreedor hipotecario, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA
JUEZ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN
ESTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA EN ESTADO
No. 0043 DE LA FECHA, SIENDO LAS OCHO (8:00)
DE LA MAÑANA DE HOY.

SE PUBLICA EN LA PAGINA DE LA RAMA
JUDICIAL

CIMITARRA: **Septiembre 17 de 2020**

ALONSO MARTINEZ MARTINEZ
SECRETARIO.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL Cimitarra - Santander

Cimitarra, catorce (14) de SEPTIEMBRE de dos mil veinte (2020)

PROCESO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL RAD. Nro. 2019-0123
Demandante: BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
Demandado: JAIDER QUINTERO TORRES

1. OBJETO

1.1. Al despacho se encuentra el presente asunto Ejecutivo de la referencia, con el fin de decidir al respecto del memorial presentado por la parte demandante, donde se solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación demandada.

2. SE CONSIDERA

2.1. El apoderado de la parte demandante BANCO BBVA COLOMBIA S.A., sucursal Cimitarra, presenta un memorial autenticado por el apoderado judicial, (folio 32) donde solicita la terminación del proceso seguido contra JAIDER QUINTERO TORRES, por pago total de la obligación, con relación a la obligación contenida en el pagaré marcado con el stiquer M0260011022902879600146054. Solicita además que desglosen el título valor a favor del demandado y las garantías hipoteca, prendas u otros a favor del demandante, y se levanten las medidas cautelares que se hayan decretado y practicado en el proceso ejecutivo.

2.2. El artículo 461 del código general del proceso, señala que: *"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente"*.

2.3. Se tiene que dentro del presente proceso no se ha señalado fecha para remate, menos aún se ha iniciado la audiencia, tampoco existe embargo de remanentes, por lo cual es procedente la solicitud, y se declarará terminado el proceso por pago total de la obligación demandada y las costas. Y se ordenará el archivo del expediente una vez como se hayan cumplido las órdenes.

2.4. Sin más consideraciones el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Cimitarra,

3. RESUELVE

3.1. PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo con acción personal contra JAIDER QUINTERO TORRES, propuesto por BANCO BBVA COLOMBIA S.A., quien obra mediante apoderado judicial, por pago total de la obligación demandada y las costas.

3.2. SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas por cuenta del presente proceso ejecutivo, para lo cual se libran los oficios que sean necesarios, que le serán entregados a la parte demandada.

3.3. TERCERO: Si hubiere remanentes, se ordena oficiar al juzgado respectivo, comunicándole esta decisión, conforme al art. 466 C.G.P.

3.4. CUARTO: Se ordena la devolución de los títulos valores que sirvieron como base de la acción a los demandados, para lo cual se dejaran las constancias de su cancelación.

3.5. QUINTO: Una vez en firme esta decisión y cumplidas las órdenes aquí dictadas, archívese el expediente

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA
JUEZ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN
ESTADO
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA EN ESTADO
No. 0043 DE LA FECHA, SIENDO LAS OCHO (8:00)
DE LA MAÑANA DE HOY.
SE PUBLICA EN LA PAGINA DE LA RAMA
JUDICIAL
CIMITARRA: **Septiembre 17 de 2020**
ALONSO MARTINEZ MARTINEZ
SECRETARIO.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL Cimitarra - Santander

Cimitarra, catorce (14) de SEPTIEMBRE de dos mil veinte (2020)

PROCESO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL RAD. Nro. 2018-0245
Demandante: COOPSERVIVELEZ LTDA
Demandado: JOSE ARNULFO GOMEZ ORJUELA Y ELVIA MARIA ORJUELA

1. OBJETO

1.1. Al despacho se encuentra el presente asunto Ejecutivo de la referencia, con el fin de decidir al respecto del memorial presentado por la parte demandante, donde se solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación demandada.

2. SE CONSIDERA

2.1. El apoderado de la parte demandante COOPSERVIVELEZ LTDA, sucursal Cimitarra, presenta un memorial autenticado por el apoderado judicial, (folio 16) donde solicita la terminación del proceso seguido contra JOSE ARNULFO GOMEZ ORJUELA Y ELVIA MARIA ORJUELA DE GOMEZ, por pago total de la obligación, pago de costas procesales, honorarios y todo concepto. Solicita además que se levanten las medidas cautelares que hubieren sido decretadas.

2.2. El artículo 461 del código general del proceso, señala que: *"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente"*.

2.3. Se tiene que dentro del presente proceso no se ha señalado fecha para remate, menos aún se ha iniciado la audiencia, tampoco existe embargo de remanentes, por lo cual es procedente la solicitud, y se declarará terminado el proceso por pago total de la obligación demandada y las costas. Y se ordenará el archivo del expediente una vez como se hayan cumplido las órdenes.

2.4. Sin más consideraciones el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Cimitarra,

3. RESUELVE

3.1. PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo con acción personal contra JOSE ARNULFO GOMEZ ORJUELA Y ELVIA MARIA ORJUELA DE GOMEZ, propuesto por COOPSERVIVELEZ LTDA, quien obra mediante apoderado judicial, por pago total de la obligación demandada y las costas.

3.2. SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas por cuenta del presente proceso ejecutivo, para lo cual se libran los oficios que sean necesarios, que le serán entregados a la parte demandada.

3.3. TERCERO: Si hubiere remanentes, se ordena oficiar al juzgado respectivo, comunicándole esta decisión, conforme al art. 466 C.G.P.

3.4. CUARTO: Se ordena la devolución de los títulos valores que sirvieron como base de la acción a los demandados, para lo cual se dejaran las constancias de su cancelación.

3.5. QUINTO: Una vez en firme esta decisión y cumplidas las órdenes aquí dictadas, archívese el expediente

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA
JUEZ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN ESTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA EN ESTADO
No. 0043 DE LA FECHA, SIENDO LAS OCHO (8:00)
DE LA MAÑANA DE HOY.

SE PUBLICA EN LA PAGINA DE LA RAMA
JUDICIAL

CIMITARRA: **Septiembre 17 de 2020**

ALONSO MARTINEZ MARTINEZ
SECRETARIO.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL Cimitarra - Santander

Cimitarra, catorce (14) de SEPTIEMBRE de dos mil veinte (2020)

PROCESO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL RAD. Nro. 2018-0248
Demandante: COOPSERVIVELEZ LTDA
Demandado: NERIDA LOPEZ ROA Y JOSE ADOLFO MORA DELGADO

1. OBJETO

1.1. Al despacho se encuentra el presente asunto Ejecutivo de la referencia, con el fin de decidir al respecto del memorial presentado por la parte demandante, donde se solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación demandada.

2. SE CONSIDERA

2.1. El apoderado de la parte demandante COOPSERVIVELEZ LTDA, sucursal Cimitarra, presenta un memorial autenticado por el apoderado judicial, (folio 15) donde solicita la terminación del proceso seguido contra NERIDA LOPEZ ROA Y JOSE ADOLFO MORA DELGADO, por pago total de la obligación, pago de costas procesales, honorarios y todo concepto. Solicita además que se levanten las medidas cautelares que hubieren sido decretadas.

2.2. El artículo 461 del código general del proceso, señala que: *"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente"*.

2.3. Se tiene que dentro del presente proceso no se ha señalado fecha para remate, menos aún se ha iniciado la audiencia, tampoco existe embargo de remanentes, por lo cual es procedente la solicitud, y se declarará terminado el proceso por pago total de la obligación demandada y las costas. Y se ordenará el archivo del expediente una vez como se hayan cumplido las órdenes.

2.4. Sin más consideraciones el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Cimitarra,

3. RESUELVE

3.1. PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo con acción personal contra NERIDA LOPEZ ROA Y JOSE ADOLFO MORA DELGADO, propuesto por COOPSERVIVELEZ LTDA, quien obra mediante apoderado judicial, por pago total de la obligación demandada y las costas.

3.2. SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas por cuenta del presente proceso ejecutivo, para lo cual se libran los oficios que sean necesarios, que le serán entregados a la parte demandada.

3.3. TERCERO: Si hubiere remanentes, se ordena oficiar al juzgado respectivo, comunicándole esta decisión, conforme al art. 466 C.G.P.

3.4. CUARTO: Se ordena la devolución de los títulos valores que sirvieron como base de la acción a los demandados, para lo cual se dejaran las constancias de su cancelación.

3.5. QUINTO: Una vez en firme esta decisión y cumplidas las órdenes aquí dictadas, archívese el expediente

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA
JUEZ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN ESTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA EN ESTADO
No. 0043 DE LA FECHA, SIENDO LAS OCHO (8:00)
DE LA MAÑANA DE HOY.

SE PUBLICA EN LA PAGINA DE LA RAMA
JUDICIAL

CIMITARRA: **Septiembre 17 de 2020**

ALONSO MARTINEZ MARTINEZ
SECRETARIO.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL Cimitarra - Santander

Cimitarra, DIECISEIS (16) de SEPTIEMBRE de dos mil veinte (2020)

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO RAD. Nro. 2018-00044
Demandante: COOPSERVIVELEZ LTDA
Demandado: EVIDALIO ARDILA MARIN Y LIBIA SANTAMARIA GALEANO

Este despacho se dispone dictar auto adicional ACLARANDO los valores dados por el perito evaluador JUAN CARLOS PINILLA BARRIENTOS (folios 50 al 74 cuaderno 2) para la publicación de los avisos de remate, para lo cual este despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: Los valores que se deberán tener en cuenta en el aviso de remate que se publique para la diligencia señalada para el nueve (9) de octubre de dos mil veinte (2020), a la hora de las ocho y treinta (08:30) de la mañana, de los siguientes bienes INMUEBLES serán los siguientes conforme a los avalúos presentados:

1.-Bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 324-74541, ubicado en la Carrera 12 B No. 9 B-17 Unidad apartamento **1-02**, barrio Brisas de agua fría del municipio de Cimitarra, con un avalúo de **OCHENTA MILLONES DOSCIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$80.230.000.00.)** de propiedad del señor EVIDALIO ARDILA MARIN.

2.-Bien inmueble con matrícula 324-74545 ubicado en la carrera 12 B No. 9B-15 unidad apartamento 2-04, barrio Brisas de agua fría del municipio de CIMITARRA, con un avalúo de **CINCUENTA Y TRES MILLONES OCHENTA Y DOS MIL PESOS (\$53.082.000.00) de propiedad del demandado EVIDALIO ARDILA MARIN.**

3.-Bien inmueble con matrícula 324-74542, ubicado en la Carrera 12B No. 9B-15 unidad apartamento 2-01 barrio Brisas de agua fría del municipio de Cimitarra, con un avalúo de **SESENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS PESOS (\$63.833.600) de propiedad de la demandada LIBIA SANTAMARIA GALEANO .**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA
JUEZ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN
ESTADO
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA EN ESTADO
No. 0043 DE LA FECHA, SIENDO LAS OCHO (8:00)
DE LA MAÑANA DE HOY.
SE PUBLICA EN LA PAGINA DE LA RAMA
JUDICIAL
CIMITARRA: **Septiembre 17 de 2020**

ALONSO MARTINEZ MARTINEZ
SECRETARIO.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUJICIPAL Cimitarra - Santander

Cimitarra, catorce (14) de SEPTIEMBRE de dos mil veinte (2020)

PROCESO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL RAD. Nro. 2019-0078
Demandante: GLORIA PATRICIA MORALES QUINTERO
Demandado: ANABEIBA OROZCO Y ORLANDO RODRIGUEZ

1. OBJETO

1.1. Al despacho se encuentra el presente asunto Ejecutivo de la referencia, con el fin de decidir al respecto del memorial presentado por la parte demandante, donde se solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación demandada.

2. SE CONSIDERA

2.1. El apoderado de la parte demandante GLORIA PATRICIA MORALES QUINTERO, presenta un memorial autenticado por el apoderado judicial, (folio 26 CUADERNO 1) donde solicita la terminación del proceso seguido contra ANABEIBA OROZCO Y ORLANDO RODRIGUEZ, por pago total de la obligación. Solicita además que se levanten las medidas cautelares que pesan sobre los bienes de los ejecutados y el desglose de los documentos.

2.2. El artículo 461 del código general del proceso, señala que: *"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente"*.

2.3. Se tiene que dentro del presente proceso no se ha señalado fecha para remate, menos aún se ha iniciado la audiencia, tampoco existe embargo de remanentes, por lo cual es procedente la solicitud, y se declarará terminado el proceso por pago total de la obligación demandada y las costas. Y se ordenará el archivo del expediente una vez como se hayan cumplido las órdenes.

2.4. Sin más consideraciones el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Cimitarra,

3. RESUELVE

3.1. PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo con acción personal contra ANABEIBA OROZCO Y ORLANDO RODRIGUEZ, propuesto por GLORIA PATRICIA MORALES QUINTERO, quien obra mediante apoderado judicial, por pago total de la obligación demandada y las costas.

3.2. SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas por cuenta del presente proceso ejecutivo, para lo cual se libran los oficios que sean necesarios, que le serán entregados a la parte demandada.

3.3. TERCERO: Si hubiere remanentes, se ordena oficiar al juzgado respectivo, comunicándole esta decisión, conforme al art. 466 C.G.P.

3.4. CUARTO: Se ordena la devolución de los títulos valores que sirvieron como base de la acción a los demandados, para lo cual se dejarán las constancias de su cancelación.

3.5. QUINTO: Una vez en firme esta decisión y cumplidas las órdenes aquí dictadas, archívese el expediente

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA
JUEZ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN ESTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA EN ESTADO
No. 0043 DE LA FECHA, SIENDO LAS OCHO (8:00)
DE LA MAÑANA DE HOY.

SE PUBLICA EN LA PAGINA DE LA RAMA
JUDICIAL

CIMITARRA: **Septiembre 17 de 2020**

ALONSO MARTINEZ MARTINEZ
SECRETARIO.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL Cimitarra - Santander

Cimitarra, catorce (14) de SEPTIEMBRE de dos mil veinte (2020)

PROCESO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL RAD. Nro. 2018-0069
Demandante: BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
Demandado: PEDRO JULIO RODRIGUEZ PEREZ

No se le dará trámite a la solicitud de terminación por pago elevada por la apoderada de la parte demandante en este proceso, por las siguientes razones:

El demandante en este asunto es el Banco BBVA Colombia sucursal de Cimitarra, entidad representada por el gerente señor EDINSON DANILO LUNA GOMEZ, y que se encuentra reconocida como demandante.

Ahora bien al folio 60 se encuentra un memorial donde se solicita la terminación del proceso, por parte del apoderado general de SYSTEMGROUP S.A.S antes SISTEMCOBRO S.A.S entidad con NIT 800.161.568-3 y se aporta un contrato de compraventa de cartera signado por la apoderada especial del Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. y el apoderado especial de Sistemcobro S.A.S.

A pesar que el Banco BBVA cedió la cartera de créditos a la empresa SISTEMCOBRO S.A.S, esta entidad no ha sido reconocida en este proceso, como cesionaria de derechos, por tanto no tiene la capacidad legal de solicitar la terminación del proceso, teniendo en cuenta lo antes dicho.

En efecto tenemos: *La Cesión de Crédito es aquel negocio jurídico por el que un acreedor (cedente) transmite a otra persona (acreedor cesionario) los derechos que el primero ostenta frente a tercera persona, ajena a la transmisión, pero que pasa a ser deudora del nuevo acreedor sin que la relación primitiva se extinga.*

A la cesión de derechos aquí allegada, se le deberá dar el trámite del inciso 3°. Del artículo 68 del C.G.P. es decir se le debe notificar al señor Curador ad-litem del demandado, atendiendo que ya se encuentra notificado. De conformidad con el art. 1969 del código civil.

1.-ORDENAR que de conformidad con el inciso 3°. Del artículo 68 del Código general del proceso, se notifique a doctora ANNY YOLANDA PARRA ARCINIEGAS, curadora ad-litem de la parte demandada PEDRO JULIO RODRIGUEZ PEREZ, la Cesión de derechos litigiosos, que hace el Banco BBVA COLOMBIA S.A. a la firma SYSTEMGROUP S.A.S. ANTES SISTEMCOBRO S.A.S. para lo cual se le exhibirá copia del documento de contrato de compraventa de cartera aportado por la apoderada, para que manifieste si lo acepta expresamente, para lo cual se le concederá un término de cinco (5) días.

Líbrese las comunicaciones a que haya lugar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA
JUEZ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN
ESTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA EN ESTADO
No. 0043 DE LA FECHA, SIENDO LAS OCHO (8:00)
DE LA MAÑANA DE HOY.

SE PUBLICA EN LA PAGINA DE LA RAMA
JUDICIAL

CIMITARRA: **Septiembre 17 de 2020**

ALONSO MARTINEZ MARTINEZ
SECRETARIO.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL Cimitarra - Santander

Cimitarra, Dieciséis (16) de SEPTIEMBRE de dos mil veinte (2020)

PROCESO: DECLARATIVO VERBAL –PERTENENCIA- RAD. Nro. 2018-00226
Demandante: DANIEL ALONSO GIRALDO GIRALDO
Demandado: LIDA MARGARITA GIRALDO BARRERA Y NESTOR GIRALDO

Seria del caso llevar a cabo la audiencia del artículo 372 del C.G.P. señalada para el próximo 18 de septiembre de 2020, a las 8:30 de la mañana, si no fuera porque el despacho observa irregularidades en la notificación de los herederos indeterminados de LAURA TULIA GIRALDO, por cuanto la parte demandante, no ha hecho las publicaciones respectivas ordenadas, en auto de fecha 17 de octubre de 2018, de conformidad con el artículo 375 numerales 7 y 8º. Del C.G.P. y no ha allegado registro fotográfico de la instalación de la valla en lugar visible del predio objeto del proceso.

Como quiera que no es posible realizar la audiencia señalada, esta se suspenderá por el término que dure este trámite.

Por tanto este despacho RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR al actor que allegue el registro fotográfico de la instalación de la valla en lugar visible del predio objeto del procesos, con las especificaciones contenidas en el numeral 7º. Del artículo 375 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR al actor efectuar las publicaciones que se ordenaron en el auto de fecha 17 de octubre de 2018, numeral cuarto de la parte resolutive, a fin de proceder a designar un curador ad-litem, de conformidad con el numeral 8º. Del artículo 375 del C.G.P.

TERCERO: Una vez se alleguen las constancias requeridas se señalará fecha para la audiencia del art. 372 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA
JUEZ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN
ESTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA EN ESTADO
No. 0043 DE LA FECHA, SIENDO LAS OCHO (8:00)
DE LA MAÑANA DE HOY.

SE PUBLICA EN LA PAGINA DE LA RAMA
JUDICIAL

CIMITARRA: **Septiembre 17 de 2020**

ALONSO MARTINEZ MARTINEZ
SECRETARIO.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Cimitarra - Santander